



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Una vez finalizado el periodo de información pública y audiencia a los interesados del Reglamento de uso del aparcamiento público de camiones, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de enero de 2024, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la citada aprobación ha quedado elevada a definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la citada modificación del Reglamento como anexo al presente anuncio.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la aprobación del Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE CAMIONES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen general de explotación, uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del aparcamiento de camiones sito en la calle Felipe II, 75E, del municipio de Yuncos.

El Ayuntamiento de Yuncos, como titular de la instalación la explotará directamente, pudiendo ceder su gestión y /o explotación a un tercero, mediante autorización previa otorgada por el mismo.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para la propia Administración Local como responsable de la explotación del aparcamiento, y para los usuarios o cualquier otra persona que se encuentre en el interior del aparcamiento o en sus accesos.

Artículo 2. Modalidades de prestación del servicio. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se consideran como modalidades de la prestación de este servicio:

a) Estacionamiento con reserva de plaza en el que el titular del aparcamiento se obliga a mantener durante todo el periodo de tiempo pactado una plaza de aparcamiento a disposición plena del usuario.

b) Estacionamiento rotatorio, en el que el titular del aparcamiento se obliga a facilitar una plaza de aparcamiento por un periodo de tiempo variable, no prefijado. En esta modalidad de estacionamiento rotatorio el precio se pactará por día completo de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

Artículo 3. Número de plazas y disponibilidad de las mismas.

1. El aparcamiento cuenta con 77 plazas ubicadas en una sola planta, sin techumbres ni cubiertas, las cuales se dedicarán en su totalidad a uso privativo mediante concesión demanial.

2. Para el uso de estas plazas en la modalidad de "estacionamiento rotatorio", se destinarán aquellas que en el momento de su solicitud por parte de los usuarios se encuentren libres, no existiendo obligación por parte del Ayuntamiento de Yuncos de reservar cantidad alguna para su uso en esta modalidad.

3. El Ayuntamiento de Yuncos se reserva la posibilidad de establecer un número determinado de plazas para uso municipal o bien cederlas para su uso por parte de otras administraciones, organismos o cualquier otra entidad que estime oportuna.

CAPÍTULO II. Utilización del aparcamiento

Artículo 4. Normas generales.

1. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos (camiones, furgonetas, remolques y auto caravanas) de MMA < 3.500 kg, prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el Ayuntamiento se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes.

2. A Los adjudicatarios de una plaza de uso privativo se les asignará un número de plaza específico, debiendo ocupar únicamente la plaza asignada.

3. Las plazas de estacionamiento en rotación se atribuirán a los vehículos por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo, salvo que no exista disponibilidad de plazas para esta modalidad o en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios.



4. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

5. El uso de las plazas de rotación estará sujeto a las condiciones de uso y limitación horaria dispuesta por el Ayuntamiento.

6. La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra causa, podrá ser objeto de denuncia según lo previsto en el presente Reglamento y la normativa vigente.

7. Sobre las plazas de aparcamiento, no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Yuncos.

8. Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.

9. Los usuarios del sistema de utilización en la modalidad de rotación ocuparán la plaza de aparcamiento que se encuentre libre cuando accedan a la instalación. En ningún caso podrán ocupar plaza reservada. En el caso de hacerlo podrán ser sancionados según lo dispuesto en el presente reglamento.

10. Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

Artículo 5. Entrada, circulación y estacionamiento.

1. Los usuarios podrán acceder al aparcamiento en cualquier momento sin limitación horaria alguna.

2. No obstante, podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de usuarios privados o autorizados

3. Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

- a) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
- b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.
- c) Las indicaciones del personal destinado en la instalación.
- d) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale el Ayuntamiento.
- e) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

4. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento será de 10 Km/h.

5. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6. La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8. En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados municipales y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

Artículo 6. Daños.

1. La utilización de las plazas de aparcamiento, tanto de usuarios de rotación, como de las plazas destinadas a usuarios abonados, no constituye un contrato de depósito del vehículo, ni de los objetos que pudiera haber en su interior. El Ayuntamiento no será responsable de los robos, pérdidas o daños causados por terceros al vehículo o a su contenido.

2. El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.

3. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

Artículo 7. Prohibiciones.

En el aparcamiento no se permite:

1. El uso de las plazas de abonado sin contar con la preceptiva acreditación del Ayuntamiento.
2. El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.



3. La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

4. El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

5. El uso de dos o más vehículos en una sola plaza de aparcamiento.

El incumplimiento de lo dispuesto este artículo podrá ser objeto de denuncia según los preceptos recogidos en la legislación específica aplicable en cada caso, y sancionado por la Alcaldía o autoridad competente según lo previsto en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, o en su defecto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 8. Obligaciones del titular del aparcamiento.

En el aparcamiento objeto de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Yuncos deberá:

a) Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio para el aparcamiento del vehículo.

b) Entregar al usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, un justificante o resguardo del aparcamiento. En el justificante se hará constar, en todo caso, la identificación del vehículo mediante su matrícula o cualquier marcador que permita tal identificación en el justificante o resguardo del aparcamiento entregado al usuario.

c) Indicar por cualquier medio que posibilite su conocimiento antes de contratar y de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento, incluido si es práctica habitual del aparcamiento requerir al usuario la entrega de las llaves del vehículo.

d) Disponer de formularios de reclamaciones.

e) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, correspondiendo a Alcaldía decidir sobre cualquier trasgresión del mismo o de cualquier otra normativa vigente de obligada aplicación u observación.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios del aparcamiento

Los usuarios de esta instalación deberán:

a) Abonar el precio fijado para el aparcamiento en las condiciones acordadas.

b) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

c) Seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.

d) Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

e) Aparcar los vehículos en las plazas delimitadas a tal efecto.

f) Mantener el espacio del aparcamiento asignado limpio y sin que existan depósitos de materiales.

g) No producir daños en ninguno de los elementos que integran el límite del aparcamiento y el acceso al mismo, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue establecido.

h) Avisar al Ayuntamiento o a los operarios del aparcamiento de cualquier incidencia que se pudiera producir en el recinto.

i) Colaborar en la medida de lo posible en el correcto mantenimiento de las instalaciones evitando cualquier uso o actividad que resulte perjudicial, nociva, ilegal o entrañe peligro para las personas, vehículos u otros elementos.

Artículo 10. Responsabilidades.

1. El Ayuntamiento responderá, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

2. Correlativamente, el usuario será responsable frente al Ayuntamiento y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

3. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél.

4. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, robos o hurtos que se puedan producir en el interior del aparcamiento y en los vehículos aparcados en él.

Artículo 11. Control.

1. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ordenanza.

2. Para ello, podrá contar con los medios (propios o ajenos) necesarios para asegurar el cumplimiento de lo que estipula este Reglamento.

**Artículo 12. Infracciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones:

A. Infracciones muy graves:

1. Causar daños en las instalaciones, cerramientos o cualquier otro elemento del aparcamiento municipal de camiones de forma intencionada.
2. Causar daños a otros vehículos situados en la instalación.
3. Lavar los camiones así como verter objetos, líquidos, materiales, etc., en el recinto del aparcamiento que puedan afectar al medio ambiente, ornato y salubridad pública.
4. Impedir a otros usuarios el acceso a la instalación.
5. La falsificación o alteración de los documentos acreditativos de la titularidad del vehículo o disposición de permiso de circulación.

B. Infracciones graves:

1. Realizar reparaciones y/o instalaciones en los vehículos en la plaza de aparcamiento asignada.

C. Infracciones leves:

1. Producir molestias a otros usuarios del aparcamiento.
2. Abandonar objetos en el espacio reservado para el aparcamiento autorizado.
3. Toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno, las instalaciones o el medio ambiente.

Artículo 13. Sanciones.

Las actuaciones reseñadas en el artículo anterior serán objeto de imposición de las siguientes sanciones:

- A. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1.501,00 hasta 3.000,00 €.
- B. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 751,00 hasta 1.500,00 €.
- C. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 100,00 hasta 750,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Yuncos, 22 de marzo de 2024.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.-1574